

bados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1929, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 24 de diciembre de 1970.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—368-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/678, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, Monsalves, 10-12, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De otra existente.
Final de la misma: Estación proyectada.
Término municipal: Estepona.
Tensión del servicio: 10 KV.
Tipo de la línea: Aéreo-subterránea.
Longitud: 20 + 31 metros.
Conductor: Aluminio-acero y cobre de 54,5 y 3 x 25 milímetros cuadrados.
Estación transformadora: Tipo interior de 100 KVA, relación 10.000 ± 5 %/380-220 V.
Objeto: Suministrar energía a Viviendas de Cooperativa San Isidro.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos, aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1948, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 24 de diciembre de 1970.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—369-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza y declara de utilidad pública de una parte de la instalación eléctrica que se cita. YN-5894.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas de Velacha, S. A.», con domicilio en Zaragoza, avenida de Madrid, 123, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de una parte de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son:

1.ª Línea subterránea de 42 metros de longitud a 10 KV, con origen en central de Los Rabanos y final en S. E. T. a construir dentro del recinto de la propia central.

2.ª S. E. T. de 100 KVA, de capacidad y relación de transformación 10/15 KV.

3.ª Línea a 15 KV, con origen en tal central y siguiente en principio, el actual trazado de la línea a Lubia, alimentará el C. T. actual de esta localidad.

4.ª Desde el punto de cruce de dicha línea con actual, que alimenta a las localidades de Navalcaballo y Los Llamosos, seguirá su misma traza para continuar con nuevo trazado hasta Quintana Redonda.

5.ª Reforma de los centros de transformación de Navalcaballo, Los Llamosos y Lubia.

Con la instalación de estas líneas se desguazarán las siguientes:

a) Línea a 10 KV, Central de Crespos a Lubia.
b) Línea a 5 KV, Tardajos a Los Llamosos y derivaciones a Los Rabanos.

c) Línea a 10 KV, Desde la central de Crespos hasta Tardelcuende.

Se empleará conductor cable al-ac. de 54,59 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón, aisladores Esperanza 1503 y Arvi-22.

Potencia a transportar: 1.000 KVA.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Ley de 24 de no-

viembre de 1939, así como Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar en concreto la utilidad pública en el tramo de línea de nuevo trazado entre el C. T. existente en Los Llamosos y enlase con las instalaciones de Quintana Redonda, a los efectos señalados de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobada por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Soria, 18 de diciembre de 1970.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—3.364-E.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valladolid por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación, cuyas características técnicas más importantes son las siguientes:

Ref. N. I.—20 585.
Origen de la línea: Línea a 44 KV, Circunvalación II a Valladolid.
Final de la misma: Subestación de FACSA.
Término municipal a que afecta: Valladolid.
Tensión de servicio: 44 KV.
Longitud en kilómetros: 0,402.
Conductor: Aluminio acero de 116,2 milímetros cuadrados.
Material de los apoyos: Hormigón y acero.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma.

Valladolid, 11 de enero de 1971.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—112-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convocan las «VI y VII Demostraciones Internacionales de siembra y cultivo mecánico de remolacha azucarera».

Los favorables resultados obtenidos en las demostraciones internacionales de siembra y cultivo mecánico de remolacha azucarera, celebradas durante el pasado año de 1970, han movido a esta Dirección General de Agricultura a proseguir el camino iniciado con aquellos certámenes, con el fin de que se consigan nuevos y alentadores resultados.

En consecuencia, este Centro directivo, en su deseo de dar a conocer a los agricultores el funcionamiento práctico de las máquinas, aperos y elementos actualmente existentes, utilizables en las labores de siembra y cultivo mecánico de remolacha azucarera, contando con la colaboración del Grupo Sindical Nacional Remolachero, del Sindicato Nacional del Azúcar, de la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.»; de «Ebro, Cia. de Azúcares y Alcoholes, S. A.»; de la «Sociedad General Azucarera de España» y otras industrias del Ramo, ha organizado las «VI y VII Demostraciones Internacionales de siembra y cultivo mecánico de remolacha azucarera».

La inscripción como participante a ambos certámenes será única y deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes.

2.ª Podrán presentarse cualquier clase de máquina, apero o elemento, comercial o experimental, que sean susceptibles de realizarse prácticamente y en el campo cualquiera de las siguientes operaciones:

- Siembra (de precisión, a golpes, etc.).
- Preparación del terreno.
- Aplicación de herbicidas y productos químicos.
- Cultivo entre líneas.

3.ª Las pruebas correspondientes a cada una de estas demostraciones públicas consistirán en la realización práctica de

las operaciones para que esté diseñada tal máquina, apere o elemento de trabajo, y se desarrollará a lo largo de una jornada, sobre parcelas a tal efecto preparadas.

La celebración de la VI Demostración será el día 12 de marzo, y la de la VII, el día 18 de marzo, en las provincias de Badajoz y Ciudad Real, respectivamente, y en fincas cuya localización exacta se anunciará con la suficiente antelación.

4.ª En ambas Demostraciones las pruebas de siembra se ejecutarán en una parcela a tal efecto preparada, empleando semilla inerte, coloreada y calibrada, de 3,5 milímetros a 4,5 milímetros, que será facilitada a los participantes en el momento oportuno, por esta Dirección General.

5.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de la importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas que presenten, así como la aportación de los Técnicos y Mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores necesarios para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los participantes que lo soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a estas Demostraciones, siendo requisito indispensable para ello la participación en ambos, certámenes.

6.ª Las firmas, en principio interesadas en participar en ambas Demostraciones, deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de Agricultura—Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola—, paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 468 48 86, para lo cual deberán cumplimentar en todos sus puntos, para cada máquina y por triplicado, el impreso de Inscripción Oficial, cuyo modelo se adjunta, el cual deberá recibirse en este Centro directivo antes del día 10 del próximo mes de febrero, acompañado de catálogos o folletos.

7.ª Las máquinas que hayan de ser importadas al único fin de las Demostraciones podrán acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas, en el párrafo primero del punto 27 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen solo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

8.ª La interpretación de las bases de estas Demostraciones corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que de las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 7 de enero de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca el I Concurso Nacional de Arada.

El laboreo de la tierra es la práctica agrícola más antigua y durante mucho tiempo, junto con el riego, la única técnica de cultivo al alcance del hombre para modificar el medio en que se desarrollan las plantas. Con las nuevas técnicas de selección de variedades, de abonado, de riego, etc., los medios de acción del agricultor sobre el cultivo se han multiplicado y quizá por ello al laboreo de la tierra se le ha ido relegando del puesto preeminente que tuvo en otros tiempos.

A pesar de ello una buena labor de arada sigue siendo la base sobre la que se asienta un buen cultivo y por ello es de justicia concederle a esta labor la importancia que merece.

Por otra parte es fundamental dedicar toda nuestra atención a los jóvenes agricultores, dándoles conciencia de su importancia de especialistas en un proceso de producción, evitando su emigración a los medios urbanos, ya que constituyen los pilares de una agricultura progresista y eficaz.

Teniendo en cuenta lo que antecede, la Dirección General de Agricultura ha decidido convocar el I Concurso Nacional de Arada, uniendo así la promoción de la destreza de los especialistas con la labor divulgadora de las nuevas técnicas.

Las bases que regirán este concurso son las siguientes:

Primera.—El concurso constará de unas pruebas provinciales, que se desarrollarán a lo largo del mes de febrero; unas pruebas regionales, que tendrán lugar durante los veinte primeros días de marzo y proclamarán los finalistas de cada región que tomarán parte en la final nacional, que se celebrará el día 16 de abril en la provincia de Zaragoza, coincidiendo con la Feria Técnica de Maquinaria Agrícola FIMA/71.

Segunda.—Podrán participar todos los agricultores españoles, tanto empresarios agrícolas como tractoristas.

Tercera.—El material utilizado en las pruebas se atenderá rigurosamente a las normas siguientes:

Tractor de ruedas de 35 CV. de potencia mínima.
Arado bisureo de vertedera, reversible o fijo, arrastrado o suspendido.

Cuarta.—Las pruebas, que se desarrollarán sobre pradera o sobre pastrojo, consistirán en la arada de una parcela de 100 por 20 metros, de acuerdo con el orden siguiente:

Realización del surco de apertura.
Arada de la mitad de la parcela, alomando alrededor del surco de apertura.

Arada de la otra mitad de la parcela, hendiendo para ir cerrando alrededor del último surco.

Realización del surco de cierre.

Quinta.—La inscripción en el concurso se hará rellenando la correspondiente solicitud, que puede encontrarse en los siguientes puntos:

Sección Agronómica Provincial.
Agencias de Extensión Agraria.
Hermandades de Labradores y Ganaderos.
Gerencias provinciales del P. P. O. (Promoción Profesional Obrera).

Una vez rellenadas deben remitirse a las Secciones Agronómicas provinciales.

Sexta.—El concurso queda inicialmente dotado con doscientas setenta y cinco mil pesetas (275.000 ptas.), para su distribución en metálico como premios en las pruebas.

Séptima.—La calificación de los participantes una vez realizadas las pruebas, la llevará a cabo en cada prueba un Jurado nombrado al efecto, cuyo fallo inapelable se dará a conocer inmediatamente después de la terminación de los trabajos de campo.

Octava.—La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura, y todo concursante, por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 21 de enero de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de enero de 1971 por la que se concede a «Aismalibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno antichoque por exportaciones previamente realizadas de embalajes de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Aismalibar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno antichoque por exportaciones previamente realizadas de embalajes de plástico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aismalibar, S. A.», con domicilio en Mónica-Reixach (Barcelona), carretera Ripollet, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque (partida arancelaria 39.02.C), empleado en la fabricación de embalajes de plástico (partida arancelaria 39.07.B.3), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de embalajes exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,040 kilogramos) de poliestireno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el dos por ciento de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.